



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Gestión de Personal



CIRCULAR No. 074

- DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACA
- PARA:** DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES VINCULADOS EN PROPIEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL.
- OBJETO:** ORIENTACIONES GENERALES Y CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE TRASLADOS EN EL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO LEGALMENTE SOBRE EL PARTICULAR.
- FECHA:** NOVIEMBRE 29 DE 2010.

Mediante Decreto No. 520 de 2010, se reglamentó lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación al traslado de docentes y directivos docentes, dicho proceso busca garantizar igualdad de oportunidades y transparencia para la realización de esta actividad.

En desarrollo de este propósito y a través de la Resolución No. 6149 del 14 de julio de 2010, se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del estado en el año 2010, en dicho marco de referencia la administración departamental ha dispuesto el desarrollo de dicha actividad, cuyos procedimientos y cronograma se describen a continuación:

REQUISITOS BASICOS:

Son los descritos en el formato siguiente:



CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	REQUISITO	OBSERVACIONES
Perfil Académico			
Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 2277	Áreas Fundamentales	Título de Pregrado en el área ofertada o acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicha área.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
	Primaria	Acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicho nivel.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
	Preescolar	Título de Pregrado en el nivel ofrecido o acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicho nivel.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 1278	Áreas Fundamentales	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
	Primaria	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
	Preescolar	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta



CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DE TRASLADOS:

Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto No. 520 de 2010, se tomarán los siguientes criterios para la definición de los traslados.

CRITERIOS PARA LA DECISION DEL TRASLADO	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
Antigüedad Última Institución Educativa	60	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento en propiedad (Dto. 2277)	dos (2) puntos por año de servicio completo.
Premios o Estímulos por la Gestión Pedagógica individual o colectiva dentro del área o nivel de desempeño. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos con anterioridad al 30 de octubre de 2010	30	Premios a nivel Municipal dentro de los últimos cinco (5) años.	5
		Premios a nivel Departamental dentro de los últimos cinco (5) años.	10
		Premios a nivel Nacional dentro de los últimos cinco (5) años.	15
Razones de Salud debidamente acreditadas por la EPS correspondiente	15	Hijos Dependientes del Docente según la Ley	10
		Cónyuge o Compañero Permanente	5
Docentes en propiedad de Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá	5	Único	5

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la valoración correspondiente a cada ítem, a partir de la información que inicialmente reporten a través del mecanismo dispuesto sobre el particular; solamente en el caso de ser favorecido con el traslado deberán aportar documentalmente las respectivas certificaciones o pruebas con las cuales se soportará dicho aspecto, si estos



documentos no son aportados, no corresponden a lo solicitado, o son falsos (se remitirán a las instancias correspondientes), se procederá a continuar el procedimiento del traslado con el siguiente que obtenga el mayor puntaje.

Para el caso de la labor desarrollada en el departamento de Boyacá (tiempo de servicio) no será necesario ningún tipo de documento, pues la información respectiva reposa en los archivos de esta Secretaría.

El proceso de valoración de los criterios establecidos será realizado por un equipo de funcionarios de la Secretaría de Educación que se organizará con tal fin.

TRASLADOS NO SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO:

En el desarrollo del proceso educativo existen situaciones que exigen otro tipo de tratamiento, los cuales conllevan igualmente a la realización de traslado; dichos procesos son prioritarios, de acuerdo a lo dispuesto legalmente sobre el particular, son los siguientes:

-Cuando en el proceso de reorganización que desarrolla la Secretaría de Educación de manera permanente, en el marco de los criterios técnico-pedagógicos y estadísticos que estipula la Ley 715 de 2001 y disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, se determina la existencia de docentes en condición de “excedentes”, estos deben ser reubicados a lugares en los que se requiera su servicio.

-Por situaciones Médico-Laborales debidamente certificada por la instancia competente, se hace necesaria la reubicación de un docente o directivo docente, cuyo criterio es el de la protección a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

-Por amenaza contra la vida e integridad física debidamente certificada por las instancias competentes y previo estudio de seguridad que así lo señale.

-Por Ordenes judiciales que indiquen este procedimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES:

Para el proceso de inscripciones que se efectuará entre el 7 y el 16 de diciembre, la administración dispondrá de un “link” en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co en el cual podrán registrar la información de su inscripción, este será el ÚNICO mecanismo que



se utilizará y aceptará formalmente para dicha inscripción.

Solamente será posible la inscripción a una necesidad del servicio educativa; si esta llegase a suprimirse como consecuencia de situaciones registradas en el ítem anterior, se le comunicará y permitirá una nueva elección a quien la haya seleccionado.

OFERTA DE NECESIDADES EDUCATIVAS

La Secretaría de Educación publicará adjunto a la presente Circular las necesidades de servicio educativo que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente o directivo podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Sin embargo, es necesario mencionar que esta oferta está sujeta a los cambios que puedan generar situaciones como la expuesta en el ítem sobre “traslados no sujeto al proceso ordinario”

Si la necesidad de servicio educativa llegase a suprimirse como consecuencia de la situación mencionada anteriormente, se le comunicará y permitirá una nueva elección a quien la haya seleccionado.

La administración deberá proteger la condición de embarazo, de las docentes nombradas provisionalmente en vacantes definitivas cuyos cargos se hayan ofertado en este proceso, en tal sentido quienes seleccionen las mismas deberán esperar a que se produzca el nacimiento del nacituro para hacer efectivo dicho traslado.

En todos los casos, la sede objeto de la necesidad del servicio para traslado estará sujeto a la efectiva existencia de la misma; sin especificarse concretamente la ubicación geográfica de la misma ya que de acuerdo a lo expresado en la Ley 715 de 2001 es facultad de los Directivos Docentes Rectores asignar la respectiva Carga Académica dentro de la Institución Educativa al inicio del correspondiente calendario académico 2011.

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN (AÑO 2010)
Emitir el Acto Administrativo de la Convocatoria al	29 de noviembre



proceso ordinario de traslados	
Difundir por todos los medios posibles la Convocatoria	Del 29 de noviembre al 6 de diciembre
Inscripción de los educadores al proceso de traslados	Del 7 al 16 de diciembre
Valoración de las solicitudes, aplicación de criterios y toma de decisiones.	Del 17 al 23 de diciembre
Publicar el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado con la información pertinente y solución de reclamaciones, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificadas	Del 28 de diciembre de 2010 al 5 de enero de 2011
Expedir los Actos Administrativos de traslados y la suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entes territoriales	Del 7 al 10 de enero de 2011
Comunicar el traslado a los docentes y directivos docentes seleccionados y a los Rectores de las Instituciones Educativas en la que se generen los cambios	11 de enero de 2011
Recibir en las Secretarías de Educación las constancias de presentación e iniciación de labores suscritas por los Rectores y Directores de Núcleo Provinciales.	Máximo el quinto día hábil una vez inicie la actividad laboral

De acuerdo a los procedimientos y momentos anteriormente mencionados, la administración espera poder cumplir con las expectativas de muchos de los Docentes y Directivos Docentes, en un marco de total igualdad y transparencia.

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN

Revisó: ILAS
Directora Administrativa

Revisó: CABE
Gestión de Personal

Armando L.